

Informe sobre las modificaciones introducidas en el proyecto de decreto que regula el procedimiento de designación, pago y reintegro de los gastos correspondientes a pruebas periciales, traducciones e interpretaciones en procedimientos judiciales con cargo a la Administración de la Junta de Andalucía, derivadas de la aprobación de la ley orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/ue, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/ue, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales; y la ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la víctima del delito.

1.- Contenido material del derecho a la asistencia lingüística gratuita.

Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita no contempla en su artículo 6, dedicado a la determinación del contenido material del derecho a la asistencia jurídica gratuita, la traducción e interpretación de las persona que no comprendan el idioma en el que se desarrolla el procedimiento judicial.

En el ámbito de la jurisdicción penal, el artículo 520.2. f) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, reconoce el derecho a la asistencia gratuita por un intérprete para aquellas personas detenidas o presas extranjeras que no comprendan o hablen el castellano. Si los procesados o testigos no comprendieran el español o fueran sordos, disponen los artículos 440 a 442 y 398 y 762.8 del mismo cuerpo legal, que habrá de ser nombrado un intérprete.

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, regula en el artículo 143 la intervención de intérpretes cuando alguna persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad, hubiese de ser interrogada o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución. Sin perjuicio de lo anterior, se garantizará en todo caso la prestación de los servicios de interpretación en los litigios transfronterizos a aquella persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, reguladora de la asistencia jurídica gratuita. En los mismos casos del apartado anterior, si la persona fuere sorda, se nombrará siempre, conforme a lo que se dispone en el expresado apartado, intérprete de lengua de signos adecuado.

Las solicitudes de nombramiento de traductores e intérpretes por parte de los órganos judiciales, vienen siendo atendidas por las Delegaciones del Gobierno. Para atender a dicha asistencia, las Delegaciones tienen suscritos contratos para la prestación de los servicios de traducción e interpretación, cuando no dispongan de intérpretes propios, y su asistencia sea requerida por los órganos judiciales o cuando su abono le corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía.

El proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento de designación, pago y reintegro de los gastos correspondientes a pruebas periciales, traducciones e interpretaciones, asume los costes derivados de los servicios de interpretación y traducción que hayan sido acordados en procedimientos judiciales independientemente de la jurisdicción, cuando se haya reconocido el beneficio de justicia gratuita, o cuando haya sido acordado por el órgano judicial, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, modifica el contenido del derecho al traductor e intérprete en el orden jurisdiccional penal, no afectando al resto de jurisdicciones. Esta norma amplía significativamente el derecho a la traducción e interpretación judicial, reconociendo la asistencia gratuita de tales profesionales a todos los imputados o acusados que no hablen o entiendan el castellano o que tengan discapacidad sensorial y precisen de intérpretes de signos. Es decir, tendrán acceso a dicha intervención gratuita los imputados o acusados independientemente de su capacidad económica. La Ley 5/2015, de 27 de abril, hace un uso de los términos imputados o acusados en un sentido amplio, debiendo entenderse incluidas todas las personas sujetas a una investigación penal, tanto en la fase de investigación policial, las diligencias practicadas por el Ministerio Fiscal, o las actuaciones acordadas por el órgano judicial.

Asimismo, la Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la víctima del delito, reconoce en su artículo 6 a las víctimas como denunciante el derecho a la asistencia lingüística gratuita. Al igual que en la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, la asistencia de traductores e intérpretes se desliga de la regulación del derecho a la asistencia jurídica gratuita, debiendo la Administración Pública asumir el coste de la intervención de dichos profesionales independientemente de los recursos económicos de los que disponga la víctima denunciante.

Como consecuencia de la publicación de ambos cuerpos legales se hace preciso modificar el artículo 2 del proyecto de decreto dedicado a la determinación del ámbito de aplicación de la norma, diferenciando el derecho a la traducción e interpretación gratuita en la jurisdicción penal y en el resto de jurisdicciones. De este modo, en el orden jurisdiccional penal se prestará servicio gratuito de interpretación y traducción para todos los imputados, acusados, detenidos, presos y para las víctimas de delitos, independientemente de la capacidad económica. En el resto de órdenes jurisdiccionales, la asistencia lingüística gratuita estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, o su solicitud por el órgano judicial o el Ministerio Fiscal.

2.- Listados de traductores e intérpretes y Registro Oficial.

Contrariamente a lo dispuesto en relación a los peritos judiciales en el artículo 341 de Ley de Enjuiciamiento Civil, ni esta norma ni la anterior redacción de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contemplan la elaboración de listados de traductores e intérpretes.

La designación de intérpretes venía regulada en el artículo 441 de la norma procesal penal, que únicamente establecía que “el intérprete será elegido entre los que tengan título de tales, si los hubiera en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiera, cualquier persona que lo sepa”. En la jurisdicción civil la designación de traductores e intérpretes se regula en el artículo 143 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece la designación de traductor por el Secretario Judicial, que podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua que se trate.

La Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, ante la necesidad de garantizar la calidad de las traducciones e interpretaciones, en el nuevo contenido que le da al artículo 124 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, determina la necesidad de que los traductores e intérpretes estén incluidos en los listados elaborados por la Administración competente. Sólo excepcionalmente, justificado en casos de requerir la presencia urgente de estos profesionales, y no sea posible la intervención de un traductor o intérprete judicial inscrito en las listas elaboradas por la Administración, se podrá habilitar como intérprete o traductor judicial

eventual a otra persona conocedora del idioma empleado que se estime capacitado para el desempeño de dicha tarea.

Por tanto, se modifica el artículo 11 (antes 10) del proyecto de decreto para incluir la elaboración de listados de traductores e intérpretes. Asimismo, consecuencia de lo anterior, se procede a modificar el artículo 9 (antes 8) del proyecto de decreto, admitiendo la designación de traductores e intérpretes privados, posibilidad que debido a la no existencia de listados, no se contemplaba en la anterior versión.

3.- Intervención de traductores e intérpretes mediante videoconferencia.

El nuevo artículo 123.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé la posibilidad de que la asistencia de intérprete se realice por medio de videoconferencia. Por ello se ha considerado necesario introducir un nuevo artículo 3 que regula la dotación a los órganos judiciales de los medios técnicos que permitan la declaración de traductores, intérpretes y peritos mediante este sistema.

En Sevilla, a 9 de junio de 2015
LA SECRETARIA GENERAL PARA LA JUSTICIA

Fdo.: Mercedes Fernández Ordóñez

